

Undécimo Concurso Público: Residencias Adolescencia		
Este concurso permite ejecutar proyectos de Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia y para la línea de acción Fortalecimiento y Vinculación, Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar y Programa de Preparación para la Vida Independiente, complementarios al programa residencial, para el año 2024.		
N°	PREGUNTA:	RESPUESTAS
1	Buenos días En la jornada de socialización del 23 de diciembre se entregaron los valores que se van a cancelar para una ART (se adjunta) y en el Anexo 1 de las bases técnicas el valor es menor. En la jornada se dijo que el valor es \$ 1783.195.-(se adjunta foto) y en el anexo 1 de las bases administrativas dice que es \$ 1.735.156 (pág 231) Favor aclarar cual es el valor correcto.	El valor de \$1.735.156.-, correspondiente al valor niño, niña o adolescente mes, contenido en el Anexo N°1 de las Bases Administrativas para Acogimiento Residencial Terapéutico de Adolescencia. A modo de ejemplo: el código 1549, de 20 plazas, sin factor lugar ni discapacidad, se encuentra convertido a pesos chilenos al valor de la Unidad de Fomento del 01 de enero de 2024. El valor actualizado a la Unidad de Fomento del 01 de enero de 2025, corresponde a \$1.811.610.-
2	Respecto al Factor complejidad del 45% sobre la parte fija tenemos las siguientes consultas: ¿Este factor se cancela por la totalidad de las plazas convenidas?. 16 o 20 plazas.	Según el reglamento el Decreto Supremo N° 7, del 30 de junio del año 2022, los programas de las líneas de cuidado alternativo, tendrán un valor base que se dividirá en una parte variable y una parte fija, a cada una de las cuales se le aplicaran los criterios señalados en el artículo 29 de la Ley N° 20.032. La parte fija será pagada por la totalidad de las plazas pactadas en el convenio independiente de las atenciones realizadas.
3	¿Este factor se cancela cada vez que se ingresa a un niño con la calificación de complejidad?	Según el reglamento el Decreto Supremo N° 7, del 30 de junio del año 2022, los programas de las líneas de cuidado alternativo, tendrán un valor base que se dividirá en una parte variable y una parte fija, a cada una de las cuales se le aplicaran los criterios señalados en el artículo 29 de la Ley N° 20.032. La parte fija será pagada por la totalidad de las plazas pactadas en el convenio independiente de las atenciones realizadas.
4	¿Podríamos firmar un convenio donde no se perciba esta asignación de complejidad?	No, los convenios deben regirse según las bases administrativas y según el Decreto Suprermo N°7, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción.
5	CONSULTA SOBRE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES (FORM F30-1), que se debe enviar previo a la firma del convenio. Nuestra institución actualmente tiene 2 códigos (REM PER), por lo tanto los pagps de imposiciones se realizan por separado, por lo tanto tengo 2 certificados de cumplimiento. Consulta: En las bases se indica que se debe presentar un certificado para (ART, PFR y VI), pero nosotros tenemos 2 certificados, ¿debo adjuntar los 2 certificados?	Se debe adjuntar el Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Formulario F30-1) emanado por la Dirección del Trabajo, y la finalidad de presentar el documento es acreditar que el colaborador adjudicado ha cumplido con las obligaciones laborales que tiene con sus trabajadores y trabajadoras, incluidas las eventuales indemnizaciones legales asociadas al término de la relación laboral.

6	Pauta de evaluación y caracterización de participantes: o En relación con la caracterización de las/os niñas/os y adolescentes, familias y terceros significativos, ¿la evaluación debe considerar información y análisis exclusivamente a nivel comunal o puede extenderse al nivel de la Región Metropolitana, considerando la ausencia de datos específicos a nivel comunal en algunos casos?	Conforme se señala en el Glosario de Término y Definiciones para el descriptor y la situación aludida, se podrá entender por territorio a "unidad geográfica correspondiente a la focalización en la que se desarrollará el proyecto, o en su defecto, unidad geográfica superior a la focalización del programa que sea representativo o deductivos al territorio en cuestión."
7	Pauta de evaluación y caracterización de participantes: o En el caso de la caracterización de familias y terceros significativos, ¿existe algún criterio específico respecto al grado de detalle o profundidad requerido para evaluar la coherencia con el territorio donde se desarrollará el programa?	Conforme a lo señalado en el Anexo n° 3, pestaña "Rúbrica ART", el criterio específico de evaluación va asociado al descriptor en cuestión, y a los respectivos puntajes, los cuales van de cero a cuatro.
8	Enfoques y citas bibliográficas o Respecto al uso de referencias en el diseño y operacionalización de los enfoques, ¿es obligatorio que estas sean de los últimos cinco años, o esta restricción aplica únicamente a la caracterización de participantes?	Conforme a lo señalado en el Anexo n° 3, pestaña "Rúbrica ART", descriptor n° 1, los datos cualitativos y cuantitativos presentados en la propuesta, cuentan con cita bibliográfica verificable de no más de cinco años de antigüedad.
9	Actividades para el cuidado del equipo integrado o Partiendo de la base de que los tres proyectos (vida independiente, familia y residencia) involucran un equipo integrado, el apartado final de cada proyecto indica "Se desarrollan al menos 6 actividades de cuidado del equipo integrado para prevenir el estrés crónico" ¿En ese sentido, deben ser distintas para cada proyecto (vida independiente, familia y residencia) , o pueden ser las mismas, considerando que el equipo trabaja de manera conjunta?	Conforme a lo señalado en el Anexo N° 3, pestañas "Rúbrica ART", "Rúbrica FRF", y "Rúbrica PVI", descriptor n° 10, 7 y 6, respectivamente, no hay variables contenidas en la graduación del puntaje que haga referencia a la distidividad de las actividades según programa (base + complementarios).
10	Postulación para RVA con resolución de emergencia o Considerando que somos una Residencia de Vida Adolescente (RVA) con resolución de emergencia, ¿es necesario que postulemos a este concurso de ART, o debemos esperar el concurso específico para RVAs?	El 9°, 10° y 11° Concurso de Cuidado Alternativo, los cuales consideran las Residencias de Vida Familiar por rango de edad (ART), corresponden a la Primera Transformación de la oferta residencial actual a las nuevas residencias. Por lo tanto, siendo que la modalidad RVA corresponde a una modalidad que se está ejecutando actualmente, en la presente licitación se presenta reconvertida en ART. Se publicarán los proyectos en Resolución de Urgencia que están siendo licitados en el presente concurso.
11	A qué se refiere en concreto la figura de la subcontratación?	El artículo 29 de las bases administrativas indica a qué se refiere la figura de la subcontratación.
12	En qué consiste la garantía por el anticipo?	El artículo 21, letra c.4 de las bases administrativas establece en qué consiste y cuándo debe presentarse la garantía de anticipo.
13	Y respecto del certificado de salud compatible, se tramita de manera particular, en qué consiste? Existe un formato a completar o en base a qué instrumentos el médico emite una opinión al respecto?	De acuerdo con el artículo 54 de la Ley N° 21.302 y las bases técnicas que rigen este proceso concursal, el colaborador acreditado deberá contar con personal capacitado e idóneo para el ejercicio de las funciones que ejecute en el respectivo proyecto y deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la Ley N° 21.302. El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes deberá mantener una salud mental y física comprobable y compatible con el cargo y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio de este. La salud mental y física compatible con el cargo, se comprobará a través del documento, certificado o informe emitido por el profesional de la salud correspondiente. Para asegurar lo

14	Atendido que el "Equipo asignado para el adolescente y su familia" está conformado por profesionales que se dedican o intervienen directamente en el proceso terapéutico del adolescente, venimos en consultar si los trabajadores que están fuera de este equipo, fundamentalmente manipulador de alimentos, y auxiliar (aseo y estafeta) ¿pueden ser contratados mediante servicios externos, es decir subcontratados con empresas especializadas en estas materias?. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento por parte de estos trabajadores de todos los requisitos para trabajar con niños y adolescentes. Como antecedente hacemos presente que en anteriores procesos se podía subcontratar, y estos cargos -manipulador de alimentos, y auxiliar (aseo y estafeta)- no corresponden a "terapeutas" que intervengan directamente en procesos y tratamientos de los adolescentes.	Las bases técnicas establecen el recurso humano que el colaborador acreditado debe presentar. El artículo 29 de las bases administrativas señala que se encuentra prohibida toda subcontratación, por tanto, los cargos de manipulador de alimentos y auxiliar (aseo/estafeta) no pueden ser subcontratados por el colaborador.
15	Favor indicar si los valores de las bases técnicas son los correctos (pág 231, código 1550), ART \$ 1.735.156+ FPR \$ 213.426 + PVI \$ 213.426= \$ 2.162.008, ya que en el calculador de montos máximos que pusieron en la página el valor es menor, dice \$ 1.822.751, se puede apreciar que no aparece el factor cobertura en el calculador.	El valor de \$1.735.156.-, correspondiente al valor NNA mes, contenido en el Anexo N°1 de las Bases Administrativas para Acogimiento Residencial Terapéutico de Adolescencia, para el código 1550, de 16 plazas, sin factor lugar ni discapacidad, se encuentra convertido a pesos chilenos al valor de la Unidad de Fomento del 01 de enero de 2024. El valor actualizado a la Unidad de Fomento del 01 de enero de 2025, corresponde a \$1.811.610.- Por su parte, los programas complementarios de Fortalecimiento y Revinculación Familiar, y de Preparación para
16	En el caso del Encargado de la Vida independiente, según las bases, refiere que el Cargo debe ser cubierto por el profesional terapeuta ocupacional, queremos saber si es sólo esta profesión o puede ser otra profesión de las ciencias sociales.	En lo concerniente específicamente al Programa de Preparación para la Vida Independiente, para el Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico requiere para su ejecución un/a profesional Terapeuta Ocupacional (pag. 51)
17	El cargo de supervisor reflexivo que tiene asociada 8 horas mensuales según proyecto, es un profesional que está asociado a la experticia Técnica o del área de recursos Humanos?, es decir esta labor la podría desempeñar el Coordinador técnico o el Coordinador pedagógico, u otro.	El/la Supervisor/a acompaña al equipo integrado en el proceso de intervención a los/las adolescentes y sus familias, desde una perspectiva colaborativa, en un rol de facilitador/a el que debe promover un clima de respeto, apertura, curiosidad, diversidad y confianza en el equipo, siendo además responsable de que todas las voces y las necesidades de los miembros del equipo sean representadas, escuchadas y consideradas. Desde esta perspectiva se enfatiza en que su postura no sea la de un/a profesional experto/a, sino más bien ofrezca su experiencia en la intervención. (pag. 52)
18	En el caso de esta licitación, nos llegaron las bases técnicas, entendemos que son lo mismo que las orientaciones técnicas? o se sumara otro documento?	La nueva oferta del Servicio, contempla sólo bases técnicas. Oferta antigua seguirá utilizando el término de orientaciones técnicas.
19	¿Cómo se asegura la continuidad de la intervención - recursos humanos y aporte económico - para los jóvenes a partir de los 18 años que continúan estudios, ya que el programa complementario de preparación para la vida independiente establece que la atención es de los 14 a los 18 años; y que el pie de página sobre lo que dice la ley del Servicio no refiere al modelo de intervención.	El Plan de intervencion unificado guia la intervención
20	¿Se debe presentar documento, certificado o informe médico que respalde la salud física y mental compatible para el cargo?.	El personal que se desempeñe en el proyecto y que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. La salud mental y física compatible con el cargo, se comprobará a través del documento, certificado o informe médico emitido por un o una profesional del registro de prestadores individuales o institucionales de Salud.
21	En cuanto a las Bases administrativas del décimo primer concurso de cuidado alternativo residencial, ART-A + PFR + PVI, en su artículo 11 respecto a los documentos a presentar, señalan anexo 2, anexo 9, anexo 4, anexo 8 y anexo 10. ¿Qué sucede con los anexos, 5, 6 y 7?, ¿Estos se entregan al momento de firmar convenio?	De acuerdo al artículo 21 de las bases administrativas, los anexos 5,6 y 7, deberán ser presentados por el colaborador seleccionado como requisitos previos para la suscripción del convenio.
22	En cuanto al Anexo 10, en relación a los medios de verificación, ¿estos se incorporan en el mismo documento pdf, o va cada uno en un documento pdf a parte del anexo 10?	Se sugiere, a fin de simplificar la revisión y evaluación de antecedentes, el adjuntar o añadir en el mismo archivo que contenga el Anexo 10, los medios de verificación solicitados. Sin embargo, al no haber mencion en esta materia en las Bases Administrativas, la incorporación de los archivos individualmente en su propuesta no afecta la presentación de esta..

23	Acreditacion y ejecución : Estuve tratando de acreditarme como psicóloga perita, persona natural para la linea de pericias, sin embargo, mi postulación no quedó en nada, ¿Se abrirá otro proceso para poder acreditarme?, ¿Esta linea cuando se pondrá en ejecución? porque la ley dice que tiene que existir, ¿Estas nuevas residencias, consideran las pericias? o se decide de acuerdo al diagnostico que proviene desde DCE, como puerta de entrada , ¿Que pasa con las residencias que reciben a niños sin diagnostico, porque no hay nadie que haga el diagnostico? ¿lo hace el proyecto? ¿en otras modalidades pasa lo mismo?	Se debe realizar lo indicado en la orientación técnica, así como también en las normativas legales del país, del Servicio y los lineamientos entregados por este último al adjudicarse el proyecto y suscribir el convenio, asegurando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
24	Cobertura: Si se adjudica un proyectp ¿Es posible hacer un amento de cobertura?, ¿los aumentos de cobertura o vacantes se van a toma de razón?; Si los aumentos de vacantes van a toma de razón, ¿cual es el tiempo que controlaría contabiliza, si el proyecto ya está en ejecución?, ¿desde que se autoriza el aumento o toma el tiempo completo del proyecto como aparece en el convenio? Gracias por las claridades.	Es posible considerar un aumento de cobertura al proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre con convenio vigente y responda a una necesidad territorial comprobable en estadísticas (listas de espera, sobre-atenciones, funcionamiento del proyecto u otro.) Respecto la pregunta de la CGR, el Servicio informará de manera oportuna los lineamintos que se establecerán con cada una de las contralorías regionales.
25	Soy trabajadora social y me interesa el tema del voluntariado. Estás nuevas residencias, permiten el trabajo de voluntarios?; ¿como se hace ese proceso?, o depende de la institución?; estuve apoyando unas actividades en un hogar de guaguas de la fundación misión de María, y me gustaría seguir haciéndolo. Si la respuesta es positiva podría hacer este apoyo en el fae de la misma institución que hoy está funcionando en la comuna de Ñuñoa?; o tengo que solicitar autorización al servicio mejor niñez? En la página de misión de María no aparece donde postular a este tipo de apoyos, podría el servicio incorporarlo en la suya. https://www.familiagrande.cl/. Si existe una página del servicio , ¿podrían responder con el link?	Se debe realizar lo indicado en la orientación técnica, así como también en las normativas legales del país, del Servicio y los lineamientos entregados por este último al adjudicarse el proyecto y suscribir el convenio, asegurando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
26	Las bases administrativas aluden a comisiones de evaluación. En este sentido, ¿cuales son las competencias de los integrantes de las comisiones? ¿'son los mismos profesionales que evaluan en los territorios?, ¿el servicio podría asegurar que estas personas son las idoneas para realizar este trabajo y que no tengan conflictos de interereres?; o en alguna lugar de la pagina aparecen causales de la incompatibilidad?. Podrian compartirlo.	Las restricciones para la calidad de evaluador se encuentran señaladas en las bases administrativas de cada concurso, no obstante, corresponde al Director/a Regional determinar la participación de determinados equipos y la idoneidad bajo los lineamientos señalados en las Bases de estos concursos. En lo que respecta a conflictos de interés, los funcionarios tienen la obligacion de declarar o abstenerse de evaluar cuando se identifiquen conflictos, pudiendo cada Dirección Regional hacer seguimiento a estas situaciones según lo estimen. Finalmente, para mayor transparencia, los nombres de los evaluadores y sus Declaraciones de Imparcialidad, Confidencialidad e Inhabilidades, conforme a la normativa que regula estas materias es publica en cada concurso.
27	Existe alto número de NNA cuyos ingresos en programa de acogimiento residencial se producen en el contexto de medidas cautelares y que posteriormente se mantienen en el tiempo. Estos ingresos no cuentan con diagnosticos clínico especializado y las orientaciones establecen un plazo de 30 días habiles administrativos o 6 semanas para el ajuste de PII inicial que debiese realizar el DCE a fin de contar con un PII-U. Cuando no existe este PII ya sea porque el DCE no ha elaborado aún el diagnóstico, pero sobretudo cuando el tribunal no lo ordena pese a ser solicitado. ¿Qué acciones debiesen realizarse? ya que en las orientaciones dan por entendido que existirá un DCE lo que en la realidad no es así y la elaboración de dicho diagnóstico sigue siendo una orden que depende exclusivamente del tribunal competente.	Se debe realizar lo indicado en la orientación técnica, así como también en las normativas legales del país, del Servicio y los lineamientos entregados por este último al adjudicarse el proyecto y suscribir el convenio, asegurando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

28	Los códigos de la presente licitación de residencias: ¿son afectos o exentos?, tomando en consideración, la resolución N° 36. del año 2024 y que comienza a regir el 1 de marzo del 2025. En el caso de ser afectos, ¿cuando iniciarían los convenios?; ¿cual será el incentivo de que el organismo colaborador que adjudique un proyecto, espere a la ejecución?	De acuerdo a las bases administrativas, si los convenios superasen el monto establecido en la resolución que estuviere vigente, que fija normas sobre exención el trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, dicho acto quedará afecto al trámite de toma de razón. En consecuencia, el convenio comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la notificación al colaborador, de la resolución aprobatoria del mismo tomada de razón o una vez notificado el colaborador, de la resolución aprobatoria del convenio tomada de razón en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio. La toma de razón se realiza por las Contralorías Regionales, por tanto, cada institucion establecerá los lineamientos de acuerdo al dictamen. Sin embargo, el Servicio informará de manera oportuna.
29	En la resolución de contraloría en que los proyectos afectos serán con y sin convenio, ¿qué pasará en el caso de proyectos vigentes que se encuentran con urgencia?	Las resoluciones que dispongan la transferencia de recursos por parte de este Servicio a colaboradores acreditados deberán dar cumplimiento a la resolución de la Contraloría General de la República que fije normas sobre exención del trámite de toma de razón que se encuentre vigente al momento de la dictación del acto.
30	La Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa, ejecuta líneas programáticas de Cuidado Alternativo en modalidades RVA y REM PER, bajo los siguientes códigos de funcionamiento: 1081207, 1081234, 1081266, 1081268, 1081271. Respecto de los códigos de licitación para el Undécimo Concurso Público 2024, ¿alguno de ellos se relaciona con los códigos de funcionamiento de nuestros centros residenciales vigentes?	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N° 1 de la licitación correspondiente.
31	La Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa, ejecuta líneas programáticas de Cuidado Alternativo en modalidades RVA y REM PER, bajo los siguientes códigos de funcionamiento: 1081207, 1081234, 1081266, 1081268, 1081271. Respecto de los códigos de licitación para el Undécimo Concurso Público 2024, ¿alguno de ellos se relaciona con los códigos de funcionamiento de nuestros centros residenciales vigentes?	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N° 1 de la licitación correspondiente.
32	Respecto al uso de los AFE, las orientaciones Técnicas / Bases Técnicas del proyecto base ART-A y el programa complementario PRF, se especifica los ítems en los que pueden ser utilizados dichos fondos. Sin embargo, en la Orientación Técnica / Base técnica del programa complementario PVI (REX. 1436/2024) no existe un apartado que aluda de qué forma deben ser utilizados dichos fondos. En razón de ello, ¿Existe libertad para su uso o debe ajustarse a ítems específicos?	Los fondos aportados por el Estado por medio de este Servicio a los colaboradores acreditados para el desarrollo de los proyectos son para el uso exclusivo en actividades con fines proteccionales según la Ley 21.302 por medio de actos o contratos cuyo fin sea el señalado. Específicamente el uso y destino de los aportes financieros del Estado se encuentra regulado en la Ley 20.032, decretos N°19/2022 y N°7/2023 ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez- y resoluciones que emita el Servicio referentes a la materia o los que en un futuro complementen y/o reemplacen a los cuerpos normativos señalados.

33	Las Bases administrativas que, en su TÍTULO IV. DE LOS CONVENIOS ARTÍCULO 21: REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DEL COLABORADOR SELECCIONADO Y DEL/LA DIRECTOR/A REGIONAL, en su Página 19, apartado c.4- denominado “Garantía por anticipo”, en su tercer párrafo refiere sobre la constitución de garantías por anticipo: “Este requisito solo será exigible al colaborador acreditado que tenga la naturaleza jurídica de institución privada.” En consideración de ello, nuestra institución, la Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa, perteneciente al Arzobispado Concepción, posee una personalidad jurídica de derecho canónico. En Chile, el marco legal regulado en Ley N° 19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas y; en el Decreto N° 303 reglamento para el registro de entidades de derecho público, considera a las entidades de la Iglesia Católica que tienen personalidad jurídica de derecho canónico como personas jurídicas de derecho público. En razón de ello y en el evento de que nuestra institución se adjudique alguno de los proyectos ART-A y solicitemos Anticipo ¿Es necesario para nuestra institución constituir Garantías?	La garantía por anticipo será exigible al colaborador acreditado que tenga la naturaleza jurídica de institución privada, encontrándose excluidas del cumplimiento de este requisito solamente las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
34	Respecto de la evaluación de las propuestas en relación al Equipo Técnico ¿Existirá diferencia de puntaje entre las propuestas se ajustan exclusivamente a lo planteado en las Orientaciones Técnicas y las propuestas que incorporen más profesionales de los referidos en el documento citado?	Conforme al Anexo n°3, no se identifica descriptor asociado a la inclusión de profesionales adicionales.
35	¿La Incorporación de recurso humano distinto al equipo básico, señalado en las bases administrativas y técnicas, tales como jefe técnico, coordinador de redes, etc. tendrán una puntuación mayor en la evaluación del proyecto?	Conforme al Anexo n°3, no se identifica descriptor asociado a la inclusión de profesionales adicionales.
36	Respecto de los modelos de intervención CARE, AMBIT y CCP, en los que se sustenta el proceso terapéutico del nuevo modelo residencial ¿Existirá capacitación a los funcionarios por parte del SPE?	Dentro de la Planificación de la Academia de Formación en Protección Especializada "Conectando Saberes", se considera dos procesos, el primero relacionado con el diseño de cursos sello de los nuevos modelos de cuidado alternativo residencial, los que consideran a su base los modelos señalados. El otro proceso es el Seminario El Poder de Cuidar, el cual considera acceso a charlas magistrales sobre estos modelos. Sin embargo, cabe señalar que ambos procesos penden del resultado de licitaciones públicas por lo que su ejecución responde a éstos.
37	Respecto del formulario de presentación de proyectos, En el ítem GESTIÓN DE PERSONAS, descriptor N°11 de la Rúbrica de Evaluación, señala: Se desarrollan al menos 6 actividades de autocuidado (...) ¿A que frecuencia de ejecución apunta? Semanal, mensual o anual?	Conforme al Anexo n° 3, la evaluación del descriptor se ciñe a su definición y consigna de puntajes, los cuales van de 0 a 4.
38	En relación a las bases administrativas, artículo 40: De la Evaluación de los Convenios, específicamente los programas a licitar que tienen una duración de 3 años ¿cuáles serán los meses de evaluación del convenio?	En las bases administrativas de los concursos residenciales, se señala en su artículo 40 " De la evaluación de los convenios" las fechas en que se evaluarán conforme a su extensión, que incluye los 3 años"